



# *Gaceta Municipal*

## **LA RAZA**

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2018-2021

**02 de diciembre de 2020**

**Responsable de la Publicación**  
Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales  
Secretario del H. Ayuntamiento

**No. 53**

### **ÍNDICE**

Pág.

Tema

**1-11 ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COLABORACIÓN PARA LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

---

---

EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de diciembre del año dos mil veinte, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Unanimidad el **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COLABORACIÓN PARA LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, el cual se señala textualmente:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Ley General de Protección Civil; 1, 2, 11, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se establece la Colaboración para las Medidas y Lineamientos durante la emergencia sanitaria por el virus Sars-Cov2 (Covid-19)**, y;

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en el artículo 73 de la Ley General de Protección Civil, establece que en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.
3. Conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Municipio de Colón, Qro., es uno de los dieciocho municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Querétaro.
4. De los artículos 1, 21 noveno párrafo y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro, se desprende que corresponde al Municipio de Colón, Qro., en su ámbito de competencia, la función de la seguridad pública, auxiliar en la investigación y persecución de los delitos; participar en la prevención de éstos, en la sanción de las infracciones administrativas, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

- 5.** De conformidad con el numeral 5 fracción V de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son autoridades Sanitarias en el Estado.
- 6.** Con fundamento en el numeral 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., menciona que los ayuntamientos para atender los asuntos que le corresponden celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de Acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.
- 7.** Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.
- 8.** Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
- 9.** Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 10.** El 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa.
- 11.** En la medida décima del Acuerdo antes citado, se faculta a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, para determinar acciones que aseguren distanciamiento social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- 12.** Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- 13.** Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
- 14.** El 30 de marzo 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
- 15.** Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
- 16.** El 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomienda a los Estados, se realicen acciones particulares para que, dentro del aislamiento social, se atienda el fenómeno de violencia, a efecto de adoptar las acciones necesarias para su prevención, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas.
- 17.** El 11 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis, en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), realizó un llamado a los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto. Ante ello, dicha Comisión destaca la necesidad de que los Estados adecuen las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto. En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados, entre otras, la implementación de las siguientes acciones:
  - a)** Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.
  - b)** Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación bien como líneas de atención de emergencia, así como promover el fortalecimiento de redes comunitarias con el objeto de ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento y restricciones de movilidad. Asimismo, asegurar la disponibilidad de casas de acogidas y albergues para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los cuales existan condiciones de adoptarse las medidas de prevención del contagio.

- c) Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia doméstica, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.
- 18.** Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero se modifica la fracción I, del artículo primero del acuerdo en mención, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- 19.** Que el día 02 de Mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
- 20.** Que en fecha 14 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.
- 21.** Que en fecha 15 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, para brindar mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica.
- 22.** Que se estableció que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19; Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y

---

---

consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

- 23.** Que al día 20 de mayo de 2020, la Organización Mundial de la Salud reportó el registro de más de 4,9 millones de casos de coronavirus en el planeta desde la primera detección del brote el pasado diciembre, según un conteo de fuentes oficiales compilado por la agencia de noticias AFP y 106.000 nuevos casos confirmados de coronavirus solo el martes 19 de mayo, la cifra más alta en un solo día desde que el pasado diciembre se detectaran los primeros contagios en China.
- 24.** Que en fecha 29 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mismos que son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.
- 25.** Que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía. Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la transmisión del SARS-CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados, que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.
- 26.** Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el

semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- 27.** Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
- 28.** Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
- 29.** Que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las de orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
- 30.** Que en materia de salubridad general corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el control sanitario de establecimientos, productos y servicios, mientras que en materia de salubridad local le corresponde el control sanitario de diversas actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- 31.** Que es competencia de las autoridades en materia de salud, ejercer el control y regulación sanitaria de los establecimientos y actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia, mediante la realización de acciones de vigilancia y verificación de establecimientos, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población, de conformidad con el numeral 5 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son autoridades sanitarias en el Estado.
- 32.** Que las medidas de seguridad sanitaria son disposiciones de inmediata ejecución que dictan la Secretaría y los municipios, de conformidad con los preceptos de la normatividad aplicable en la materia para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten aplicables y son competentes para ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de sus competencias.
- 33.** Que dentro de las medidas de seguridad sanitaria se encuentra la suspensión de trabajos o servicios. La Secretaría de Salud podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o

servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Esta suspensión será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

- 34.** Que la Coordinación Estatal de Protección Civil está facultada para practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con las Coordinaciones Municipales, a cualquier infraestructura de educación y cultura, salud y asistencia social, urbana o habitacional, comercio y abasto, comunicación y transporte, recreación y deporte, servicios urbanos y administración pública, en los diversos municipios del Estado, a través del personal debidamente comisionado y acreditado para tal efecto, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, sus reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; aplicando, en su caso, las normas técnicas y sanciones que correspondan establecer; asimismo podrán establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro o su reglamento.
- 35.** Que como resultado de las verificaciones practicadas, la Coordinación Estatal de Protección Civil adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo; tales como la clausura temporal, total o parcial y la suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos.
- 36.** Que los esfuerzos por el control de la pandemia a nivel mundial, se han reforzado, sin embargo los casos de infectados por el virus COVID-19 siguen creciendo, siendo que al día 5 de noviembre de 2020, la pandemia ya acumula casi 48 millones de casos debido a que las infecciones diarias siguen aumentando de forma alarmante. Por su parte, en México al día 5 de noviembre de 2020 se registraron 544 nuevas muertes y 5 mil 567 nuevos contagios por Covid-19, para un acumulado de 93 mil 772 decesos y 949 mil 197 contagios en el país.
- 37.** En el Estado, la estrategia definida por el Comité de Salud para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social. En las últimas ocho semanas el número de casos positivos y la ocupación hospitalaria se ha mantenido razonablemente estable de acuerdo a la capacidad instalada y la actividad médica especializada.
- 38.** Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno determinar medidas aplicables en el Municipio de Colón, Querétaro, para que en conjunto con las emitidas por la Secretaría de Salud en el Estado tengan el alcance de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de



---

---

contagio; estas medidas son necesarias porque buscarán disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este H. Ayuntamiento de Colón, Qro., para su aprobación el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Colón, adopta el acuerdo de colaboración para establecer las unidades especiales ANTI- COVID-19, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de noviembre de 2020, por la Secretaría de Salud y como autoridad sanitaria instruye a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, para que en el ámbito de sus competencia coordine con la Secretaría de Finanzas, Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento.

Las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas y publicadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 27 de noviembre de 2020, dentro del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", mismas que se anexan a la presente; así como las ya implementadas por el Municipio a través del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Protección Civil, para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Salud se establezca un programa permanente de verificación, en el que podrán intervenir conjuntamente, en el ámbito de su competencia, las autoridades de protección civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo.

**TERCERO.-** La coordinación y colaboración del presente Acuerdo, no implica que las autoridades sanitarias se sustituyan en las funciones y atribuciones que corresponden a otras autoridades. Las autoridades de Protección Civil Municipal y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, conservan sus atribuciones y competencia.

**CUARTO.-** Las visitas de verificación e inspecciones que se realicen para comprobar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19, deberán sujetarse a las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las visitas de verificación e inspecciones podrán ejecutarse a través de operativos conjuntos de las autoridades precisadas en el artículo Primero del presente Acuerdo. Las autoridades que intervengan en los operativos conjuntos, en lo sucesivo intervenciones de las "Unidades Especiales Anti-COVID-19", deberán contar con la orden por escrito que autorice al personal

---

---

facultado para realizar la verificación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable. De toda visita de verificación e inspección deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, en apego a las formalidades y requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades que participen en las intervenciones de las "Unidades Especiales Anti-COVID-19" deberán cumplir, sin justificación, de forma independiente las obligaciones, requisitos y formalidades para la ejecución del procedimiento de las visitas de verificación e inspecciones, de conformidad con la normativa aplicable.

**QUINTO.-** El personal designado para la realización de las verificaciones e inspecciones deberá de identificarse e informar el alcance de las verificaciones e intervenciones de las "Unidades Anti-COVID-19", notificando la orden de visita e inspección.

**SEXTO.-** Los propietarios, responsables, encargados y demás personal de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberán permitir la realización de las visitas e inspecciones, otorgando las facilidades e información necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias. La persona con la que se atienda la diligencia podrá ejercer su derecho al uso de la voz durante el desarrollo de la verificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. La oposición al ejercicio de las visitas de verificación, inspecciones y diligencias a cargo de las "Unidades Especiales Anti-COVID-19", será sancionada conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades que integran "Unidades Especiales Anti-COVID-19" podrán aplicar los medios de apremio que les faculte la legislación correspondiente y solicitar el apoyo de las autoridades respectivas, para el cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 101, fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** Las intervenciones de las "Unidades Especiales Anti-COVID-19" podrán ejecutarse en espacios públicos, plazas, deportivos, recreativos o sociales, con la finalidad de evitar concentraciones masivas de personas y mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Los ciudadanos podrán reportar la existencia concentraciones masivas de personas y el incumplimiento a las medidas de seguridad sanitarias, en los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, así como espacios públicos, deportivos, recreativos, sociales y plazas, precisando la ubicación y domicilio en la que se materializan. Los reportes de la ciudadanía deberán realizarse a través de los medios que establezcan las autoridades sanitarias, el sistema 911 o cualquier otro oficial que permita establecer la certeza de la comunicación directa con las autoridades, de tal manera que existan condiciones para su intervención oportuna. Cuando exista denuncia ciudadana de reuniones o aglomeraciones en espacios privados, las autoridades harán las recomendaciones correspondientes a los participantes cuando exista riesgo de contagio, en especial, si se trata de personas en condición de mayor vulnerabilidad o población de riesgo. En su caso, se procederá en los términos descritos en el numeral Noveno de este acuerdo.

Las intervenciones de las "Unidades Especiales Anti-COVID-19" relacionados con los reportes de los ciudadanos, se ejecutarán conforme a la competencia de las autoridades y naturaleza de las concentraciones e incumplimientos de las medidas de seguridad sanitaria.

---

---

**OCTAVO.-** Se considerará una infracción grave el exceder el aforo permitido en los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo y las "Unidades Especiales Anti-COVI-19" podrán aplicar las medidas de seguridad procedentes de conformidad con las disposiciones aplicables, incluyendo la suspensión de actividades.

La verificación del aforo máximo se realizará considerando las medidas de seguridad sanitarias difundidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y lo establecido por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., así como el Aviso presentado ante la Dirección de Protección Civil, en términos del artículo quinto del Acuerdo por el que se establecen las Medidas Sanitarias Permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado el 16 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; así como del Acuerdo por el que se aprueban Medidas de Seguridad Sanitaria ante la Contingencia Global del COVID 19 en el Municipio aprobado mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2020 (dos mil veinte).

**NOVENO.-** Las autoridades que a través de la ejecución de las verificaciones e intervenciones de las "Unidades Especiales Anti-COVID-19", que tengan conocimiento de infracciones y omisiones a las disposiciones legales y administrativas en materia de las medidas de seguridad sanitaria, así como en la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberán iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, con la finalidad que se determine el alcance de la responsabilidad y sanción, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, en la substanciación de los procedimientos administrativos y sanciones relacionadas con la comisión de infracciones administrativas que atenten en contra de la salubridad en general.

**DÉCIMO.-** Los responsables de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo deberán comunicar los casos positivos de COVID-19 a SESEQ, a fin de ejecutar un seguimiento de los casos e identificar el momento en que de que se cumplan con los parámetros equiparables a un brote. Las personas que hayan sido confirmadas como casos positivos de COVID-19, deberán cumplir con el aislamiento decretado y tendrán que abstenerse de continuar con sus actividades hasta en tanto no obtengan el alta médica o transcurra el periodo de 14 días contados a partir de la fecha de confirmación de la positividad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las personas que pretendan organizar y realizar eventos que agrupen más de 50 personas deberán presentar un aviso por escrito ante la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de que pueda verificarse que cumplen con las medidas de seguridad sanitaria y protocolos establecidos durante la emergencia sanitaria causada por la enfermedad COVID-19.

El aviso deberá presentarse con 5 días hábiles de anticipación a la realización del evento, precisando el lugar en que tendrá verificativo el evento. Por evento deberá entenderse cualquier actividad privada, celebración, conmemoración o fiesta realizada en la entidad. La presentación del aviso no exime del cumplimiento de los permisos y autorizaciones establecidos en la demás normatividad aplicable. La omisión de la presentación del aviso, faculta a las autoridades sanitarias y de protección civil para decretar la suspensión de actividades, con la finalidad de salvaguardar la salud de las personas asistentes al evento y de

la población en general. Las autoridades sanitarias competentes podrán establecer la suspensión generalizada de eventos, conforme al avance y situación de la pandemia en la entidad, de conformidad a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se consideran zonas estratégicas de intervención de las "Unidades Especiales AntiCOVID-19" las siguientes: I. Establecimientos comerciales; II. Plazas comerciales; III. Centros y canchas deportivas; IV. Instalaciones dedicadas a la celebración de espectáculos y eventos en los que exista concentración de personas, V. Espacios públicos. VI. Estaciones, centrales o paradas de transporte público en cualquiera de sus modalidades, y VII. Centros escolares o de actividad académica no regulados por las autoridades de educación del Estado o federal.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las "Unidades Especiales Anti-COVID-19" realizarán una supervisión permanente y podrán programar sus intervenciones conforme a los reportes de la ciudadanía. Los integrantes de las "Unidades Especiales Anti-COVID-19" en el ámbito de su competencia, podrán suspender las actividades o establecer medidas necesarias para cumplir con el fin de evitar el contagio y proteger la salud de la población en las zonas estratégicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su aprobación por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

**TERCERO.-** Notifíquese a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, Centralizadas y descentralizadas, para su conocimiento y cumplimiento.

**Colón, Qro., a 30 de noviembre de 2020. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLÓN, QRO.

## **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

**C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE COLÓN, QRO.**

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA  
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES  
REGIDORA

C. JOSE ELEAZAR PÉREZ MATEO  
REGIDOR

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ  
REGIDORA

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA  
REGIDORA

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ  
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA  
REGIDORA

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE  
REGIDOR

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RUBRICA  
AUTORIZÓ